

ANTI JURIDICIDAD FORMAL Y MATERIAL

Causas de justificación

Romy Chang Kcomt

Doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca
Magister en Derecho Penal por la Universidad de
Salamanca

Profesora de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Teoría General del Delito: Premisas generales

Para las teorías **TRIPARTITAS** del delito

TIPICIDAD

La acción debe enmarcarse en la descripción de algún tipo penal

ANTI JURICIDAD

La acción debe ser contraria a Derecho: No amparada en una causa de justificación

CULPABILIDAD

- Capacidad de reprochabilidad
- Imputabilidad

Para las teorías **BIPARTITAS** del delito:

ANTI JURICIDAD (TIPO GLOBAL DE INJUSTO)

TIPO POSITIVO

TIPO NEGATIVO

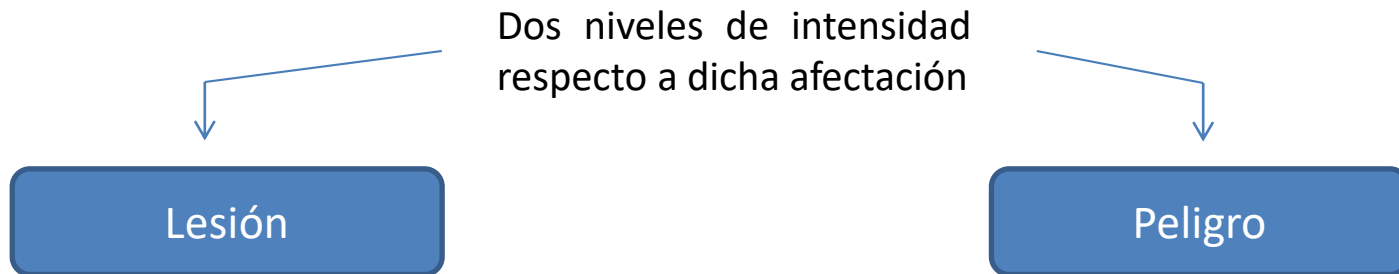
CULPABILIDAD

Categorías Teoría General del Delito

TIPO GLOBAL DE INJUSTO				
TIPO POSITIVO (Tipicidad)	TIPO NEGATIVO (Antijuricidad) Causas de justificación			CULPABILIDAD
<u>Tipo objetivo</u>		<u>Tipo subjetivo</u>		
<ul style="list-style-type: none"> - Imputación objetiva - Sujeto activo - Sujeto pasivo - Conducta típica - (...) 		<ul style="list-style-type: none"> - Dolo - Imprudencia 		
Elementos subjetivos distintos del dolo				

ANTI JURICIDAD EN SENTIDO MATERIAL: DESVALORAR DE ACCIÓN Y DESVALOR DE RESULTADO

No basta con decir que el bien jurídico debe quedar afectado por la conducta. Habrá que concretar un poco más cuál es el grado de afectación que se considera suficiente para legitimar la intervención penal.



El comportamiento puede causar lesión del bien jurídico, ya consista ésta en su destrucción (caso de vida); o puede ocurrir también que la conducta no llegue a generar un resultado de afectación al bien jurídico, pero sí constituir un peligro (delitos de peligro).

Presupuesto de causa justificación

- ❑ Para que un hecho típico no se considere prohibido es necesario, ante todo, que le hubiera precedido una situación de amenaza de bienes jurídicos y que ésta fuera la que impulsara la acción lesiva del autor (situación que habilita para la acción justificada =presupuesto)

Elemento subjetivo de la causa justificación

- ❑ Para que la acción del autor quede al margen de la prohibición penal se le exige que su conducta venga motivada por la apreciación de la presencia del presupuesto de la causa de justificación y no por otros motivos: tiene que conocer la situación y actuar en consecuencia.
- ❑ Caso: si Alberto, por defenderse, golpea a Daniel, ¿actúa en legítima defensa, a pesar de desear dentro de él que Daniel se muriera?

Error sobre presupuestos de la causa justificación

- ❑ Puede ocurrir que el autor actúe convencido de que actúa habilitado por la concurrencia de un presupuesto de una causa de justificación, cuando en realidad no existe tal. Éste será un supuesto de error en una causa de justificación.
- ❑ Tratamiento: de un error de tipo, dada la estrecha vinculación que existe entre la tipicidad y la antijuricidad.

LEGÍTIMA DEFENSA

Artículo 20.- *”Está exento de responsabilidad penal:*

4. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Agresión ilegítima

b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa

c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa

LEGÍTIMA DEFENSA

```
graph TD; A[LEGÍTIMA DEFENSA] --> B(INDIVIDUAL); A --> C(COLECTIVA); B --> D["- Solo se permite la defensa de bienes individuales mientras que no en los bienes colectivos.  
- Solo importa la defensa contra la agresión antijurídica."]; C --> E["Está dirigida a la afirmación del derecho, defensa de terceros y a la restricción de la legítima defensa cuando no está orientada a afirmar el derecho.  
Es decir que el sujeto que se defiende de una agresión ilegítima no solo está protegiendo sus bienes jurídicos sino además está impidiendo se afecte al ordenamiento jurídico (bj: vigencia norma)"];
```

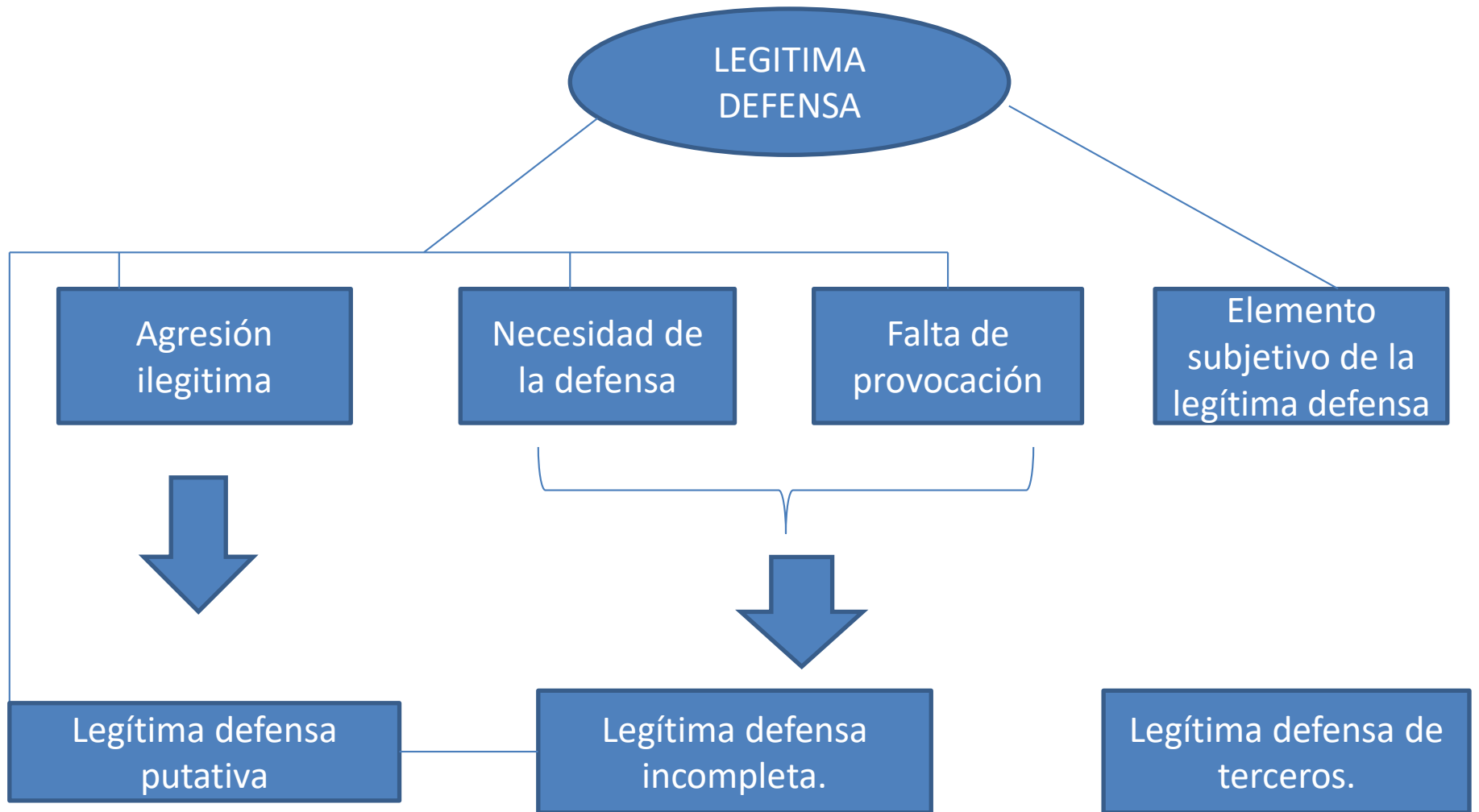
INDIVIDUAL

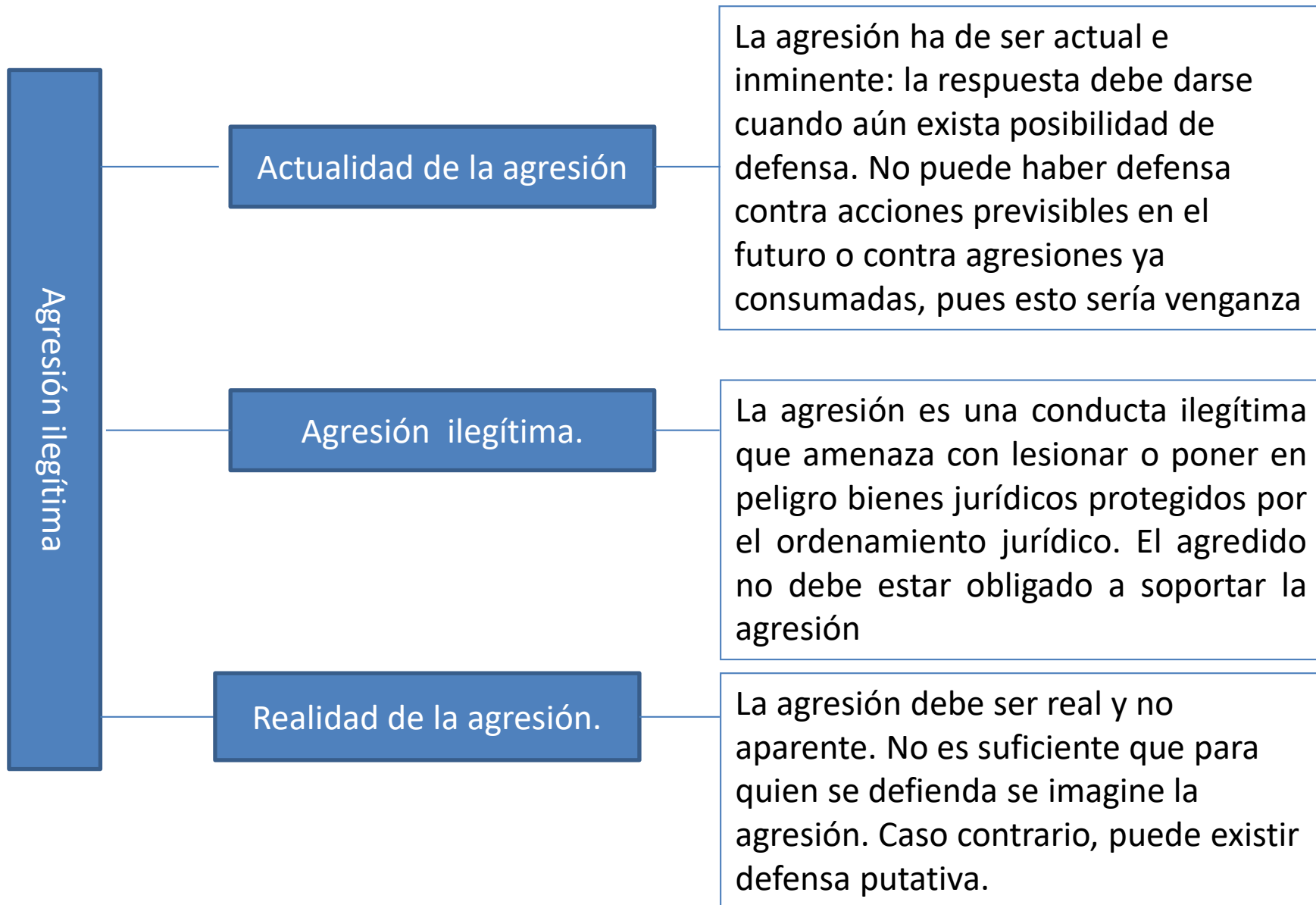
- Solo se permite la defensa de *bienes individuales* mientras que no en los bienes colectivos.
- Solo importa la defensa contra la agresión antijurídica.

COLECTIVA

Está dirigida a la afirmación del derecho, defensa de terceros y a la restricción de la legítima defensa cuando no está orientada a afirmar el derecho.

Es decir que el sujeto que se defiende de una agresión ilegítima no solo está protegiendo sus bienes jurídicos sino además está impidiendo se afecte al ordenamiento jurídico (bj: vigencia norma)





Necesidad de Defensa

Sólo los bienes jurídicos del agresor pueden ser afectados por la defensa, siempre que le sirvan para la agresión.

Cualquier bien jurídico pueden ser afectados por la defensa (Vida, salud, libertad ambulatoria, etc.), salvo los bienes jurídicos colectivos.

La defensa debe ser racional, lo que implica que sea la única vía para repeler la agresión.



Falta de provocación suficiente

El sujeto que se defiende no debe haber provocado la agresión. Provocar significa inducir o motivar la agresión.

Legítima defensa
de terceros

- Importa en estos casos la voluntad de defensa de quien auxilia y del agredido.

Ámbito legal

- En el código penal peruano, la legítima defensa se encuentra regulada en el artículo 20.

ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

- ❑ En el estado de necesidad, a diferencia de la legítima defensa, la situación generadora del estado de necesidad no proviene necesariamente de un tercero, sino que puede surgir por el propio devenir de la vida, catástrofe natural, etc.
- ❑ Puede ser tanto propia o de terceros (auxilio necesario).

ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

Artículo 20.- "Está exento de responsabilidad penal:

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad **u otro bien jurídico**, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y
- b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;

5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo **o de una persona con quien tiene estrecha vinculación**.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;(..."

NATURALEZA JURÍDICA DEL ESTADO DE NECESIDAD

Existen 2 POSTURAS

a) Teoría Unitaria

b) Teoría de la diferenciación

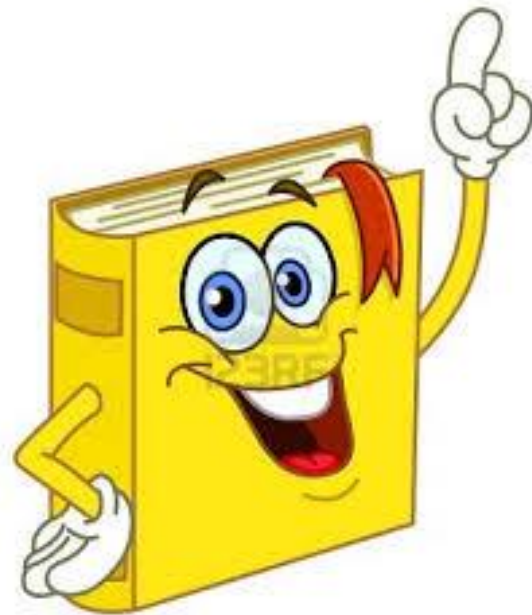
a) E.N. Justificante

b) E.N. Exculpante:

Causa de exculpación.

Inexigibilidad de otra conducta

ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE



Presupuesto: SITUACIÓN DE NECESIDAD

Situación de peligro para el bj (propio o ajeno), que sólo puede evitarse con la realización de un hecho típico que afecte intereses de terceros. Lo que implica:

- a) Situación de peligro: Debe existir un riesgo grave, real e inminente para el bj. Si existe un error → E.N. Putativo
- b) Que sea la única alternativa posible: el mal que se cause es el único camino posible
- c) Protección de bj propios o de un tercero
- d) Situaciones de precariedad económica (debe ser una precariedad acuciante que impida satisfacer necesidades básicas)

ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

Requisitos:

1. Que el mal causado no sea mayor que el que se pretenda evita: la comparación es de males, no de bienes en peligro.
2. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto
3. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse (ejemplos: Bomberos, policías, .

ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

Situación de peligro

Es el **PRESUPUESTO** del estado de necesidad justificante.

Ojo: Acción necesaria

Para que concurra un estado de necesidad es preciso que no haya un modo menos lesivo de evitar un mal que amenaza.

Elemento subjetivo

El estado de necesidad también requiere de un elemento subjetivo: el conocimiento de la situación de peligro y la voluntad de defensa para evitar el mal grave.

Estado de necesidad incompleto y putativo

Para aplicar la atenuante a la eximente imperfecta, es preciso que se haya producido un estado de necesidad parcialmente justificado.

OBEDIENCIA JERÁRQUICA

- ❑ Debe existir una relación jerárquica entre quien da la orden y quien la ejecuta
- ❑ El que da la orden debe contar con competencia abstracta (un notario no puede ordenar una detención)
- ❑ El subordinado que ejecuta la orden debe tener competencia para hacerlo
- ❑ La orden debe ser expresa y aparecer revestida de las formalidades legales
- ❑ La orden no puede ser manifiestamente antijurídica

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

- ❑ Su Radio de acción alcanza sobre todo a los funcionarios públicos
- ❑ Una persona no puede alegar que existe un mal en el hecho de que un policía quiera detenerlo, pues él está cumpliendo con su deber.

EJERCICIO LEGÍTIMO DE UNDERECHO, OFICIO O CARGO

- La práctica de determinadas profesiones puede generar la realización de conductas lesivas penalmente tipificadas, pero justificadas
- El periodista que ejerce legítimamente el derecho a la información no puede ser sancionado.
- Los abogados que acusan a una persona y le atribuyen la comisión de un delito.

CONSENTIMIENTO

Artículo 20 del Código Penal.-

«Está exento de responsabilidad penal:

(...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.»

Requisitos para la validez del consentimiento

- ❖ Titularidad / Capacidad
- ❖ Ausencia de vicios de la voluntad
- ❖ Oportunidad / Revocatoria
- ❖ Exteriorización de la manifestación de la voluntad
- ❖ Información suficiente